

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXIV

Panamá, República de Panamá, Lunes 31 de Mayo de 1937

NUMERO 7552

CONTENIDO

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCION PRIMERA

- Resolución 105, de 21 de mayo, por la cual se niega el avocamiento del juicio de policía seguido contra Silverio Villarreal.
Resolución 106, de 21 de mayo, por la cual se acepta la excusa presentada por el señor Julio César, para no aceptar el cargo de primer suplente del Personero Municipal del Distrito de Tolé.
Resolución 55, de 21 de mayo, por la cual se concede permiso a V. S. Coleman, para impertar unas armas.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION PRIMERA

- Resolución 172, de 19 de mayo, por la cual se ordena al Fiscal del Circuito de Colón que intente la acción de secuestro contra los bienes de la sucesión de Emilio Eduardo Wong.
Resolución 174, de 19 de mayo, por la cual se niega petición hecha por Eugenio Plummer.
Resolución 175, de 21 de mayo, por la cual se concede permiso al señor Bolívar Jurado para que importe unos narcóticos.
Resolución 176, de 21 de mayo, por la cual conceden permiso a A. M. López para que importe unos narcóticos.
Resolución 177, de 21 de mayo, por la cual se mantiene la Resolución 43-A, dictada por la Administración de Impuesto de Licores contra la Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A.
Resolución 178, de 21 de mayo, por la cual se reforma Resolución apelada y se rebaja la cuantía de una multa.

SECCION SEGUNDA

- Resolución 97, de 18 de mayo, por la cual se autoriza a la señorita Dolores E. Sosa para que efectúe el traspaso de dominio de una casa.
Resolución 98, de 18 de mayo, por la cual se fijan ciertas condiciones para efectuar un contrato sobre explotación de bosques.
Resolución 99, de 25 de mayo, por la cual se autoriza a la señora Marian Mon Tai, que efectúe el traspaso del arrendamiento de medio lote de terreno perteneciente a la Nación.

SECCION DE INGRESOS

- Resolución 31, de 21 de mayo, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación, expedida por el Consúl de Panamá en Oslo, a favor del vapor "Abu", de propiedad de "Trans-Ocean Shipping and Chartering Co."
Resolución 32, de 23 de mayo, por la cual se declara Permanente la Patente Provisional de Navegación expedida por el Consúl de Panamá en Oslo, Noruega, a favor del vapor "Reina", de propiedad de "Reina Corporation".

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industria

- Resolución 5170, de 21 de mayo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la "Eli Lilly and Co.", domiciliada en Indiana, EE. UU. de A., y se le expide el correspondiente certificado.
Resolución 5171, de 21 de mayo, por la cual se concede Privilegio de Patente, a favor del señor Néstor García, vecino de esta ciudad, y se le expide el certificado correspondiente.
Resolución 5172, de 21 de mayo, por la cual se ordena el registro de una marca de fábrica a favor de la "Phillips-Jones Corporation", de Nueva York, N. Y., EE. UU. de A., expidiéndosele el correspondiente certificado.

SECRETARIA DE EDUCACION Y AGRICULTURA

- Resolución 106, de 21 de mayo, por la cual se reconoce el estado docente a la señora Esther María Oros de Barraza.

Movimiento de la Oficina del Registro del Estado Civil de las Personas

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre de Correos para el Exterior.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Se niega el avocamiento de un juicio de policía

RESOLUCION NUMERO 105

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 105.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

Procedente de la Gobernación de Los Santos, para que el Poder Ejecutivo avoque su conocimiento, se ha recibido el juicio de policía seguido contra Silverio Villarreal por infracciones del Código de Comercio, resuelto ya en segunda instancia por el Gobernador de esa provincia y a solicitud de la parte denunciante.

Como el avocamiento de los juicios policivos resueltos ya en segunda instancia es potestativo del Poder Ejecutivo y considerando además no oportuno ni conveniente el conocimiento de este asunto, niega la solicitud de avocamiento que le fué hecha.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

Acéptase una excusa para no aceptar un cargo

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 106.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

RESUELTO:

Se acepta la excusa presentada por el señor Julio César para no aceptar el cargo de Primer Suplente del Personero Municipal del distrito de Tolé para el cual fué nombrado por Decreto Ejecutivo número 44 de 22 de Abril pasado.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

HECTOR VALDES.

Concédesese permiso para importar unas armas

RESOLUCION NUMERO 55

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 55.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

Conforme lo establece el artículo 5º del Decreto Ejecutivo número 171 de 15 de Septiembre de 1926, concédese al señor V. S. Coleman, de tránsito en este país, el permiso solicitado para importar de los Estados Unidos las siguientes armas de su uso personal:

- Una (1) pistola automática marca "Colt", calibre 45.
- Una (1) pistola automática marca "Colt", calibre 32.
- Un (1) rifle "Winchester" especial N.º 191268, Cal. 32.

Estas armas las trajo consigo en el vapor Canada y se las levará al abandonar el país. Actualmente se encuentran en el muelle 18 de Balboa, Zona del Canal.

Comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

HECTOR VALDES.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO**Se ordena al Fiscal del Circuito de Colón que intente la acción de secuestro contra unos bienes****RESOLUCION NUMERO 172**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 172.—Panamá, Mayo 19 de 1937.

RESUELTO:

Ordénese al Fiscal del Circuito de Colón que intente la acción precautoria de secuestro de los bienes pertenecientes a la sucesión de Emilio Eduardo Wong, con el fin de asegurar las resultancias del juicio sumario seguido contra la heredera del causante, por infracción del Artículo 37 de la Ley 29 de 1925, y actualmente en apelación en el Tribunal del Primer Circuito Judicial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Niégrese una petición**RESOLUCION NUMERO 174**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 174.—Panamá, Mayo 19 de 1937.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho con fecha 11 de Mayo por el señor Eugenio Plummer, natural de Santa Lucía, residente en la República de Panamá y empleado del Comisariato de la Boca (Zona del Canal), en el sentido de que se le autorice para comprar en los Comisariatos de la Zona hasta la suma de treinta balboas (B. 30.00), se resuelve decir al memorialista que la introducción a la República de artículos de los Comisariatos de la Zona del Canal está terminantemente prohibida y que por lo tanto se niega su petición.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase la importación de unos narcóticos**RESOLUCION NUMERO 175**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 175.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

El señor Bolívar Jurado, propietario de la farmacia "Jurado & Co. Ltd.", establecida en la ciudad de David, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa The British Drug Houses Ltd., de Londres, Inglaterra, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Diez (10) libras de extracto fluido (Alcohólico) de opio.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tiene existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Bolívar Jurado, representante de "Jurado & Co. Ltd.", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 176

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 176.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

El señor A. M. López, propietario de la farmacia "Estados Unidos", establecida en la ciudad de Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Melinckrodt Chem. Works", de Nueva York, y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

Dos (2) onzas de Clorhidrato de Codeína.

Dos (2) onzas de opio F. E. U. Deodorizado.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y,

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto número 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor E. M. López, propietario de la Farmacia "Estados Unidos", permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que se trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se mantiene una Resolución dictada por la Administración de Impuesto de Licores

RESOLUCION NUMERO 177

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 177.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

Ha sido enviada a esta Superioridad, para su resolución final, el expediente que contiene todo lo actuado en relación con el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Agustín Arias, en representación de la "Compañía Vinícola Hispano-Americana S. A.", contra la Resolución número 43-A, de la Administración General del Impuesto de Licores.

Dicha Resolución número 43-A negó la petición del memorialista por la cual el señor Arias solicitaba se le permitiera el reemplazo de la etiqueta, con que ha venido presentando al público una bebida denominada *Planters Punch*, por otra que introduce ciertos cambios con respecto a la etiqueta original.

Dice la parte resolutive de la Resolución 43-A, ya mencionada:

"Negar la inscripción de la etiqueta del *Planters Punch Cocktail* y comunicarle asimismo que para poder acceder a lo solicitado este Despacho exige que dicha etiqueta sea registrada en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias".

En el memorial de apelación elevado a este Despacho por el señor Arias, éste alega que "no se trata de un nuevo licor. Se trata sólo de dar a la venta el mismo producto que veníamos vendiendo desde 1935 y de una etiqueta casi igual a la que veníamos usando".

Examinadas las dos etiquetas presentadas, el cambio efectuado, antes que "muy pequeño" como alega el memorialista, resulta "sustancialmente diferente", como lo considera la Administración General del Impuesto de Licores.

En efecto, las figuras, es decir, los paisajes representados son completamente diferentes.

En la primera etiqueta se lee:

"Rhum Jamaïque vieux, used in the manufacture of this *Planters Punch*", lo que en sí constituye una declaración importante, sobre un ingrediente usado en la preparación de la bebida en referencia. La frase anotada queda por completo suprimida en la segunda etiqueta, agregándose en ella solamente la palabra *Cocktail* después de la frase *Planters Punch*.

La otra leyenda de la primera etiqueta, aunque idéntica en su significado al de la segunda, lleva en ésta la frase "Ready Mixed" que en aquella no aparece y que, para los efectos de lo tratado en esta Resolución, constituye un cambio en la presentación de las mismas.

Tomadas en cuenta todas estas razones, la Secretaría de Hacienda y Tesoro comparte el criterio expresado por la Resolución número 43-A, ya varias veces mencionada. Resolución número 43-A, ya varias veces mencionada.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes la Resolución número 43-A, de 22 de Abril del presente año, dictada por la Administración General del Impuesto de Licores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Refórmase una Resolución

RESOLUCION NUMERO 178

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 178.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

Ha venido en apelación a este Despacho la Resolución número 47 dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores el 19 de Abril por la cual se le impone al señor Luciano Asprilla la multa de cien balboas (B. 100.00) como infractor de disposiciones legales que rigen el impuesto de licores.

El sindicato Asprilla llevó al Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos, unas cajas de licores con el objeto de establecer cantina.

Las circunstancias por las cuales Asprilla no llegó a establecer la venta de licores al por menor no constan; pero este fue vendido por cajas y botellas en uno de los caseríos de la jurisdicción del distrito mencionado, sin llenar las formalidades legales en esos casos.

El hecho, pues, de vender licor por botellas constituye la transgresión de los reglamentos de la materia que debe ser sancionada. Respecto de la venta por cajas, podría tenerse como una mera irregularidad.

En escrito de fecha 11 de los corrientes manifiesta el procesado que se le rebaje la multa en vista de ser la primera vez que se le sanciona de esta falta y que su comisión fue debido al fracaso de sus diligencias para establecer cantina y también la de ser pobre.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley 29 de 1927, las infracciones de las leyes sobre producción de alcoholes, fabricación de licores, venta de licores al por menor en que tengan que intervenir las autoridades y funcionarios del Ramo, se clasifican, para la aplicación de las penas respectivas, en simples infracciones y en fraude. Si la falta consiste en una mera irregularidad u omisión involuntaria que puede subsanarse o corregirse sin perjuicio de la Renta ni el buen servicio, se considerará como una infracción de los reglamentos, involuntaria, sin determinación.

Como se observa, el procesado no tenía el propósito de defraudar al Fisco con la venta de ese licor, sino que por circunstancias involuntarias, no pudo establecer cantina y vióse obligado a deshacerse de la mercancía. Siendo así que la falta puede calificarse como una irregularidad de poca importancia, la multa debe rebajarse.

Por las razones expuestas,

SE RESUELVE:

Reformar la Resolución apelada en el sentido de rebajar a cincuenta balboas (B. 50.00) la multa impuesta a

No se ejecutará ningún trabajo en la
IMPRESA NACIONAL
 sin la previa autorización de la Contraloría General de la República
 Ernesto Méndez,
 Contralor General.

Luciano Asprilla como infractor de los reglamentos del ramo de licores.

Notifíquese, regístrese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Autorízase el traspaso de dominio de una casa

RESOLUCION NUMERO 97

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 97.—Panamá, Mayo 18 de 1937.

RESUELTO:

En vista del memorial fechado el día 5 de los corrientes, en que la señorita Dolores E. Sosa, solicita permiso para traspasar el dominio de una casa que construyó y que posee en un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, así como también los derechos que posee sobre dicho lote, con respecto al cual obtuvo de este Despacho permiso para edificar por Resolución número 67 de 11 de Febrero de 1931, y de que no hay nada que legalmente impida esos traspasos, se autoriza su celebración con las ritualidades del caso, a fin de que la persona que sea cesionaria quede con los derechos y obligaciones de la cedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Fíjense ciertas condiciones para la explotación de bosques

RESOLUCION NUMERO 98

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 98.—Panamá, Mayo 18 de 1937.

RESUELTO:

El señor D. T. Baker, en escrito fechado el día 23 de Diciembre último solicita la celebración de contrato de arrendamiento de los globos de terreno nacional con extensión de 997 hectáreas 2,000 m.c., uno de ellos y con 996 hectáreas 6,250 m.c. el otro, que constituyen bosques en dichos globos, los cuales están ubicados en jurisdicción del Distrito de Capira, Provincia de Panamá.

Notada la actuación con los debidos requisitos, sin que se haya hecho oposición en los términos del artículo 228 del Código Fiscal y siendo, por otra parte, viable la referida solicitud, este Despacho estima que no hay inconveniente en disponer, como en efecto dispone, la celebración del contrato solicitado, siempre que el interesado acepte las siguientes obligaciones:

a) que el precio del arrendamiento anual por cada hectárea de terreno sea de dos balboas;

b) que la participación que corresponde al Gobierno sea no menos del veinte por ciento del producto neto de la Empresa;

c) que el plazo de la concesión sea de cinco años, prorrogables a voluntad del Gobierno.

Todo esto sin perjuicio de las demás obligaciones que la Ley impone a los concesionarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Se autoriza traspaso de arrendamiento de un lote de terreno

RESOLUCION NUMERO 99

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 99.—Panamá, Mayo 25 de 1937.

La señora Marian Mon Tai, mujer, mayor y vecina de Colón, en escrito fechado el día 12 de los corrientes, solicita la renovación y traspaso del arrendamiento del medio lote de terreno perteneciente a la Nación, número 662/2 del plano de la ciudad de Colón, por haberse vencido el término del arrendamiento que tenía señalado.

La peticionaria avisa que se propone hacer el traspaso en favor del señor Basilio Chong, panameño y vecino de la misma ciudad de Colón y para todo lo cual pide se imparta al señor Liquidador de Impuestos de allí las instrucciones del caso, a fin de que se celebre el nuevo contrato y se autorice la extensión de la escritura correspondiente.

Como lo solicitado es correcto y justo y, además, la postulante ha comprobado que se halla a paz y salvo con el Fisco, según atestación del señor Liquidador de Impuestos de Colón, se ordena la celebración del nuevo contrato de arrendamiento solicitado, se acepta el traspaso en favor del señor Basilio Chong y se autoriza al señor Liquidador de Impuestos para que, en nombre del Gobierno Nacional, celebre con la cedente y el cesionario el contrato de arrendamiento y el traspaso de que se ha hecho mérito y para que, en la oportunidad debida, firme la correspondiente escritura pública, para todo lo cual se enviará original esta actuación al señor Liquidador.

Queda así resuelto el memorial dicho.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Decláranse Permanentes varias Patentes Provisionales de Navegación

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 91.—Panamá, Mayo 24 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor Marnus Konow, varón, mayor de edad, noruego, domiciliado en Oslo, Noruega, en su calidad de representante legal de "The Trans-Ocean Shipping and Chartering Co.", y a nombre de la misma, solicita que se declare permanente, por pay.

te del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación concedida por el Cónsul de la República de Panamá en Oslo, Noruega, al vapor "ABU", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, de manera definitiva en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el Numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación número 3273, de 6 de Mayo de 1937.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara *Permanente* la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul de Panamá en Oslo, Noruega, con fecha 28 de Enero de 1937, a favor del vapor "ABU", de propiedad de "The Trans-Ocean Shipping and Chartering Co.", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional respectiva y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 32

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección de Ingresos.—Ramo: Marina Mercante.—Resolución número 32.—Panamá, Mayo 25 de 1937.

En el memorial que antecede, el señor Trygve Skogland, varón, mayor de edad, noruego, domiciliado en Oslo, Noruega, en su calidad de representante legal de la "Reina Corporation", y a nombre de la misma, solicita que se declare permanente, por parte del Gobierno Nacional, la Patente Provisional de Navegación concedida por el Cónsul de la República de Panamá en Oslo, Noruega, al vapor "REINA", de propiedad de la citada Compañía, y se le inscriba por lo tanto, de manera definitiva en la Marina Mercante Nacional.

Como de los documentos llegados a este Despacho, procedentes del Consulado en referencia, se desprende que han sido llenados todos los requisitos exigidos por el Numeral 20, artículo 5º del Arancel Consular vigente, y como además han sido pagados correctamente todos los derechos fiscales sobre nacionalización de naves, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional por medio de la Liquidación número 1495, de Marzo 2 de 1937.

SE RESUELVE:

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 8ª de 1925, se declara *Permanente* la Patente Provisional de Navegación extendida por el Cónsul de Panamá en Oslo, Noruega, con fecha 27 de Enero de 1937, a favor del vapor "REINA", de propiedad de la "Reina Corporation", y se ordena al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional, que cancele la Patente Provisional respectiva y expida en su lugar la Permanente.

Remítase al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo

Nacional, copia autenticada de la presente Resolución, para los efectos legales de que trata la Ley 8ª de 1925.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

LABOR EN TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Ordénase el registro de varias marcas de fábrica

RESOLUCION NUMERO 5170

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 5170.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

En escrito de Julio 1º de 1936, la sociedad denominada "Eli Lilly and Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, y domiciliada en la ciudad de Indianapolis, Estado de Indiana, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio cápsulas de gelatina, que los dueños usan para ponerlas en expendio, llenas con los siguientes productos químicos, farmacéuticos y biológicos, a saber:

"Amidophen", una preparación analgésica y antiopiótica; "Compuesto Amytal", amytal (ácido isomiletalbarbitúrico) y amidopirina; "Arphon", una preparación analgésica, antipirética, diurética y diaforética; "A. S. A.", ácido acetilsalicílico; "Compuesto A. S. A.", ácido acetilsalicílico con fenacetina y cafeína, una preparación anodina y antipirética; "Carbarsone", ácido P-carbano-nofenil arsénico; "Clorhidrato de Efedrina" "Sulfato de Efedrina"; "Efedrina y Amytal", amytal (ácido isomiletalbarbitúrico); "Extralin", un concentrado de hígado y estómago para uso en casos de anemia perniciosa; "Lextron", una preparación para uso en casos de anemia perniciosa; "Compuesto Oxyt-iodine", yoduro y cincofeno; "Sodium Amytal", isomiletalbarbiturato de sodio; "Theamin", teofilina etanolamina; "Theamin y Amytal", teofilina etanolamina y ácido isomiletalbarbitúrico.

La marca consiste en la palabra distintiva "Pulvules" vaciada directamente en la gelatina que forman las cápsulas y que aparece en forma de faja que le da vuelta completa a las cápsulas, tal como se muestra en los dibujos que se adhieren al certificado de registro, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, en los yemas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y que no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Regístrar bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fá-

brica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad denominada "Eli Lilly and Company", organizada de conformidad con las leyes del Estado de Indiana, y domiciliada en la ciudad de Indianápolis, Estados de Indiana, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2921 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2921
de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Mayo 21 de 1937.— Caduca: Mayo 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5170, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada Eli Lilly and Company, domiciliada en la ciudad en Indianápolis, Estado de Indiana, EE. UU. de A., para amparar y distinguir en el comercio cápsulas de gelatina que los dueños usan para ponerlas en expendio, llenas con los siguientes productos químicos, farmacéuticos y biológicos, a saber: Amidophen, una preparación analgésica y antipirética; "Compuesto Amytal", amytal (ácido isomiltibarmítúrico) y amidopirina; "Arphon", una preparación analgésica, antipirética, diurética y diaforética; "A. S. A.", ácido acetisaliólico; etc., de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 1º de Julio de 1936, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7371 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 31 de Agosto de 1936.

Panamá, Mayo 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

La marca consiste en la palabra distintiva "Palyules" vaciada directamente en la gelatina que forman las cápsulas y que aparece en forma de faja que le da vuelta completa a las cápsulas, tal como se muestra en los dibujos que se adhieren al certificado de registro, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Se otorga una Patente de Privilegio

RESOLUCION NUMERO 5171

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.— Sección de Comercio e Industrias.—Ramo de Patentes y Marcas.— Resolución número 5171.—Panamá, Mayo 21 de 1937.

En escrito de Enero 8 de este año, el señor Néstor García, comerciante, de nacionalidad peruana y vecino de esta ciudad con cédula de identidad número 8-5096, solicitó del Poder Ejecutivo en su propio nombre y por conducto de esta Secretaría, se le conceda Privilegio de Patente por diez (10) años, respecto de un deporte social y de salón de características especiales que se denomina "Skating Sport", en idioma inglés, y "Deporte de Patines" en castellano, descrito ampliamente en las especificaciones acompañadas a la respectiva solicitud.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna,

SE RESUELVE:

Conceder, bajo la responsabilidad del interesado, dejando a salvo derechos de terceros, el Privilegio de Patente, por diez (10) años, de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá usar en la República de Panamá, llenando previamente las formalidades legales vigentes, el señor Néstor García, comerciante, de nacionalidad peruana, con cédula de identidad número 8-5096, y vecino de esta ciudad. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 443 se expidió el correspondiente certificado.

PATENTE DE INVENCION NUMERO 443

Fecha de Registro: Mayo 21 de 1937.— Caduca: Mayo 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que el señor Néstor García, comerciante, de nacionalidad peruana, y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad número 8-5096, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 5171 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar en la República de Panamá un invento respecto de un deporte social y de salón de características especiales que se denomina "Skating Sport", en idioma inglés, y "Deporte de Patines" en castellano, descrito ampliamente en las especificaciones adjuntas; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.

La solicitud fué presentada el día 8 de Enero de 1937 y publicada en el número 7462 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 19 de Enero de 1937.

Por tanto, habiéndose llenado todas las formalidades legales, se pone al señor Néstor García, comerciante, peruano y vecino de Panamá, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención, previo el cumplimiento de las formalidades vigentes.

Panamá, Mayo 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 5172

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias. — Sección de Comercio e Industrias. — Ramo de Patentes y Marcas. — Resolución número 5172. — Panamá, Mayo 21 de 1937.

En escrito de Enero 6 de este año, la sociedad denominada "Phillips-Jones Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo por medio de apoderado, el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio camisas de etiqueta, camisas interiores suaves, camisas ordinarias de trabajo, y partes de éstas, como tirillas para cuellos, puños y pecheras.

Dicha marca consiste en una etiqueta blanca en la cual está impresa la palabra distintiva "Van Heusen", y se aplica sobre los efectos mismos o en las envolturas o empaques de éstos, de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia, y no se ha formulado oposición alguna.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en la República de Panamá, la sociedad denominada "Phillips-Jones Corporation", organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América. Expídase el certificado respectivo, y archívese el expediente. Publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

Bajo el número 2922 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2922 de Registro de Marca de Fábrica.

Fecha de Registro: Mayo 21 de 1937. — Caduca: Mayo 21 de 1947.

J. D. AROSEMENA.

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 5172, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad denominada Phillips-Jones Corporation, domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio camisas interiores suaves, camisas ordinarias de trabajo, y partes de éstas, como tirillas para cuellos, puños y pecheras, de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 6 de Enero de 1937, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 7457 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 12 de Enero de 1937.

Panamá, Mayo 21 de 1937.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,
NARCISO GARAY.

DESCRIPCION DE LA MARCA

Dicha marca consiste en una etiqueta blanca en la cual está impresa la palabra distintiva "Van Heusen", y se aplica sobre los efectos mismos o en las envolturas o empaques de éstos, de la manera que se estime conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consta, sin que en nada se altere su carácter distintivo.

LABOR EN EDUCACION Y AGRICULTURA

Se le reconoce el estado docente

RESOLUCION NUMERO 106

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Educación y Agricultura. — Sección Primaria. — Número 106. — Panamá, Mayo 21 de 1937.

La señora Esther María Ossa de Barroza, por medio del correspondiente memorial, solicitó de este despacho el reconocimiento de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante el tiempo en que estuvo haciendo estudios en la Escuela Normal de Institutoras para la obtención del título de maestra de primera enseñanza.

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 41 de 1921 el maestro se halla en situación de disponibilidad cuando desempeña profesiones que...

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR **ARISTIDES A. LINARES**

OFICINA:

Administración: Calle 11 Oeste N.º 2.—Tel. 1944 J. Jefe de la Sección de Ingresos de la Apartado de Correo. N.º 127 la Sección de Hacienda y Tesoro

SUSCRIPCIÓN MENSUAL:

En la República de Panamá: B. 1.00.—En el extranjero: B. 1.25

SUSCRIPCIÓN ANUAL:

En la República de Panamá: B. 9.00.—En el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: B. 0.10

veniencia para la educación, a juicio de la Secretaría de Instrucción Pública, hoy Secretaría de Educación y Agricultura. Por decreto número 131 de 1925 estableció esta Secretaría que son de conveniencia, y que por consiguiente dan derecho al maestro a conservar su estado docente, entre otros quehaceres, la continuación de estudios en el país o fuera de él, aunque para esto ocupe el maestro un puesto cualquiera en ramo distinto al de la enseñanza.

Y como la señora de Barraza ha comprobado con certificación de la señora Directora de la Escuela Normal de Institutoras el tiempo que allí permaneció haciendo estudios normales, y con el diploma otorgado a su favor por ese establecimiento la terminación satisfactoria de dichos estudios,

SE RESUELVE:

Reconócese a la señora Esther María Osés de Barraza en el goce de su estado docente, en situación de disponibilidad, durante el año de 1936, en que permaneció haciendo estudios normales en la Escuela Normal de Institutoras. Se funda esta resolución en el artículo 44 de la Ley 41 de 1924, y en el artículo 9º del Decreto número 131 de 1925, reglamentario del estado docente de los maestros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

J. D. AROSEMENA.

El Secretario de Educación y Agricultura,

ANIBAL RÍOS D.

Oficina Central de Registro del Estado Civil de las Personas

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Abril de 1937

PROVINCIA DE LOS SANTOS

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTO				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIONES				ACTAS DE VECINDAD
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales							
LAS TABLAS	3	2	1	7		11	4	4		8	
Bayano											
El Cocal											
El Pedregoso	2			2							
Tabías Abajo											
El Quemado (San José)	4	2		3			4			4	
El Sesteadero											
La Palmas	2			2			2			2	
La Laja											
La Teta o Santo Domingo		2	2				4			4	
Valle Rico	2			2							
Vallerriquito	1			2							
LOS SANTOS		4	4					2	2		
Las Guabas											
Sabana Grande			4				2			2	
GUARARE	3	5		9			4			4	
Los Asientos											
MACARACAS											
Llano Piedra											
La Mesa											
Copezal											
Mogollón											
POCRI		4	4				2			2	
Purio											
Laja Mina											
Partilla	4			4			2			2	
PERASI	4			4		1		5	5		
Mariavé	4			4			2			2	
TONORI											
Altos de Guerra	2		2	2							
Totales	31	19	17	41		12	26	11	7	30	

Cartagena, 30 de Abril de 1937.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

ALFONSO FARRERA

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y siete.

As. 1547. Escritura número 562 de ayer, de la Notaría Primera de este Circuito, por la cual "Icaza & Cia. Ltda.", vende a Carlota López de Sosa un lote de terreno ubicado en esta ciudad.

As. 1548. Escritura número 384 de ayer, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual Juana Bautista Fuentes vende a Gregorio de los Ríos una finca situada en esta ciudad.

As. 1549. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 20 de Mayo actual, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia.", de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1550. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 20 de Mayo actual, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia.", de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1551. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 20 de Mayo actual, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia.", de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1552. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 20 de Mayo actual, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia.", de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1553. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 20 de Mayo actual, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia.", de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1554. Escritura número 171 de 27 de Abril último, ante el Cónsul de Panamá en París, Francia, por la cual Manuela Hurtado, Condesa des Cordes, confiere poder especial a Augusto Guillermo Arango y se cancela un poder anterior.

As. 1555. Escritura número 22 de 23 de Marzo de este año, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual José María Domínguez y Estefanía Jaén de Domínguez celebran capitulaciones matrimoniales.

As. 1556. Escritura número 563 de ayer, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se constituye la sociedad "Arias, Fábrega & Fábrega".

As. 1557. Escritura número 42 de 22 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Waldy y Melitón Arrocha Graell constituyen una sociedad mercantil que girará bajo la razón social "Waldy y Melitón Arrocha Graell Cia. Ltda.", con domicilio en la ciudad de Santiago.

As. 1558. Escritura número 362 de 14 de Mayo actual, de la Notaría Segunda de este circuito, por la cual

Silvio Salezar & Cia. S. A.", vende a Angela Casolíva de Bermúdez, dos fincas situadas en Las Sabanas de esta ciudad, y se cancelan las hipotecas sobre ellas constituidas.

As. 1559. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 20 de Mayo actual, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia.", de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1560. Oficio número 197 de ayer, del Juez Tercero de este circuito, por el cual adjunta copia de la demanda presentada por Manuel Díaz Doce contra la Compañía Nacional de Electricidad S. A.

As. 1561. Acta de Remate verificada el 3 de Mayo actual, ante el Juez Primero del circuito de Chiriquí, por el cual se adjudica a Juan A. las Junior una finca de la Sección de Chiriquí de propiedad de Selim Mizrahi; y se cancela el embargo que pesaba sobre dicha finca.

As. 1562. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 20 de Mayo actual, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia.", de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1563. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 20 de Mayo actual, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia.", de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1564. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 20 de Mayo actual, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia.", de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", domiciliada en Frankfurt, A. M. Alemania.

As. 1565. Certificado extendido por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias el 20 de Mayo actual, por el cual la sociedad "La Química Industrial Bayer Meister Lucius Wescott & Cia.", de Bogotá, traspasa los derechos de una marca de fábrica a la "I. G. Farbenindustrie Aktiengesellschaft", de Frankfurt A. M. Alemania.

As. 1566. Escritura número 40 de 20 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual Alejandro Jorge y Ho Cheong Song constituyen la sociedad comercial "Alejandro Jorge & Cia.", con domicilio en la ciudad de Santiago.

As. 1567. Escritura número 39 de 19 de Mayo actual, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual se declara disuelta la sociedad comercial "Alejandro Jorge & Cia.",

As. 1568. Escritura número 572 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento número 1153 del Tomo número 23 del Diario.

As. 1569. Escritura número 371 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual The Chase National Bank of the City of New York cancela obligaciones constituidas a su favor por Matricio Fidanque de Castro y Miriam Fidanque de Castro de Pereira.

As. 1570. Escritura número 74 de 14 de Noviembre de 1936, de la Notaría del circuito de Coelá, por la cual el Municipio de Penonomé vende a Dolores Aguirre un lote de terreno situado en esa ciudad.

As. 1571. Escritura número 71 de 20 de Marzo de este año, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Municipio de Chitré otorga título gratuito sobre un solar a favor de Isaias González.

As. 1572. Escritura número 569 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual Elizabeth Wulff de Köhpe y otros venden una finca de la sección de Panamá a Carolina Muller de Medina.

As. 1573. Escritura número 568 de hoy, de la Notaría Primera de este circuito, por la cual se protocoliza copia de varias reuniones celebradas por la Directiva de la West India Oil Co. S. A."

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

Telegramas Rezagados

De Boquete, para Daniel Smith.

De Boquete, para Luis Arrieta Sánchez.

De Santo Domingo, para Balbino Nieto.

LEYES DE 1932-1933

Se encuentran de venta en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

Consta el citado volumen de leyes de 196 páginas de texto y 95 páginas de índice. Estos índices son: Cronológico; por Secretarías de Estado; de personas; de lugares geográficos; de Notas y de Materias.

Imprenta Nacional PERMANENTE

Todo trabajo que se ordene a la IMPRENTA NACIONAL debe venir acompañado de un modelo original, traer el visto bueno de la Contraloría y marcado el artículo al cual debe ser imputado según el Presupuesto vigente. Los trabajos que no llenen éstos requisitos no podrán confeccionarse.

J. R. VILLALOBOS,
Director.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO PERMANENTE

No se publicará ningún documento que no venga puesto en línea aparte manuscrito o mecanografiado el nombre de la persona que lo firma, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo Número 215 de 1931.

LA DIRECCION.

Aviso

Se avisa a quien interese que las licitaciones para la construcción de la pista Este-Oeste del Aeropuerto Nacional y para los marcos y mailla del Hospital de Colón, han sido canceladas y por tanto, no tienen efecto los avisos correspondientes publicados hasta la fecha.

Panamá, 21 de mayo de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento.

C. J. QUINTERO.

5 vs—5

Bonos de Conversión—60

Propuestas para compra

El día 31 de Mayo de 1937, a las 10 a.m., se abrirán en la Contraloría General de la República propuestas para comprar bonos de conversión de cualquier denominación hasta cubrir la suma de veinticinco mil balboas (B. 25,000.00).

Las propuestas deben hacerse por escrito, dirigidas al Contralor General de la República y en ellas debe indicarse las denominaciones de los bonos, su numeración y el precio actual al cual se ofrecen al Gobierno.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar o rechazar cualquier parte de los bonos ofrecidos.

20—31

Aviso de Licitación

Hasta las doce de la mañana del día 15 de Junio del presente año se recibirán en la Secretaría de Gobierno y Justicia, propuestas para la celebración del Contrato de suministro de ganado a la Colonia Penal de Coiba a razón de tres centésimos y un cuarto de centésimo (B. 0.03 1/4) por cada libra de peso bruto, de conformidad con el pliego de cargos que puede consultarse durante las horas hábiles de todos los días en el Despacho del señor Sub-Secretario.

Para poder ser postor hábil se requiere un depósito previo de B. 50.00 en el Banco Nacional.

Las propuestas deberán presentarse en papel sellado y en sobres cerrados. La adjudicación se hará al mejor postor, y la Secretaría de Gobierno y Justicia se reserva el derecho de rechazar las propuestas que no se ajusten a las condiciones establecidas.

El Contrato que se celebre con motivo de la licitación requiere para su validez, la aprobación del Poder Ejecutivo.

DANIEL PINILLA

Sub-Secretario de Gobierno y Justicia.

Mayo 14—Junio 15

Aviso de Licitación

El suscrito, Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, a quienes interese.

HACE SABER:

1º Que desde la fecha de este aviso queda abierta la licitación de que trata la Ley 47 del 30 de Diciembre de 1936, promulgada en la GACETA OFICIAL N° 7454 del 7 de Enero de este año, para la construcción y operación de hoteles modernos en las ciudades de Panamá, Colón, Penonomé, David, Boquete, Santiago, Chitré y Aguadulce, y en las ciudades u otros lugares de la República apropiados y convenientes al turismo.

2º Las propuestas para la construcción y operación de uno o varios hoteles de los que menciona la Ley, se recibirán en el Despacho del suscrito Secretario, hasta las tres (3) de la tarde del lunes seis (6) de Septiembre del año en curso, cuando serán abiertas y leídas en presencia de los proponentes o de sus representantes, para luego hacer un estudio de ellas a efecto de establecer cuáles prestan mayores garantías al Gobierno y hacer la adjudicación respectiva.

3º Las propuestas deberán formularse en papel sellado y cada proponente debe acompañar la prueba de su solvencia para la construcción del hotel u hoteles que le interesen y de las facilidades con que cuenta para su eficiente administración y funcionamiento.

4º El Gobierno se reserva el derecho de rechazar cualquiera o todas las propuestas que se presenten, si así lo estimare conveniente.

Panamá, 14 de Mayo de 1937.

NARCISO GARAY.

Mayo 19.—Sept. 6.

Aviso de Licitación

Hasta las tres de la tarde del día 3 de junio de 1937, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de muebles destinados a la Villa Olímpica.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas por cheque certificado a favor del señor Secretario de Higiene, Beneficencia y Fomento, por un valor de quinientos balboas (Bs. 500.00).

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección de Diseños y Construcciones de dicha Secretaría.

Esta licitación se registrará por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917.

Panamá, 29 de abril de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

Mayo 4.—Junio 3

Pliego de cargo de la licitación de la lancha "Almirante"

Habida cuenta de la autorización concedida al Secretario de Hacienda y Tesoro por medio de la Resolución Ejecutiva número 117 de 9 de Abril y basándose en la información del Inspector del Puerto-Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, se abre en remate público la nave distinguida con el nombre de "Almirante" de propiedad del Gobierno Nacional que se encuentra anclada en la bahía de Panamá. Esta nave construida en el país está avaluada en la suma de mil quinientos balboas (B. 1,500.00); se encuentra en buen estado, con todos los enseres concernientes a su equipo de navegación, y sus dimensiones son las siguientes:

Eslora, 54; manga, 12.6; puntal, 5.2; tonelaje, 21.22; marca de la maquinaria, "Worwerin 70 HP"; el sistema de fuerza de esta maquinaria es de combustión interna y contiene tres cilindros; aparejo de salvamento completo; material del casco: madera forrada en cobre; contiene un puente, una cubierta, un bote de catorce pies. Los demás datos a este respecto, pueden verse en el expediente adjunto.

Para ser postor se necesita depositar el 10% de la base del remate, lo que se comprobará con la liquidación expedida por el Banco Nacional, que debe acompañarse a la solicitud o propuesta de remate. El Gobierno se reserva el derecho de rechazar la propuesta o propuestas que considere inconvenientes.

En el Despacho de la Secretaría de Hacienda se recibirán las propuestas hasta las ocho de la mañana del día 10 de Junio del corriente año y la adjudicación del remate se hará al mejor postor. Habrá pujas y repujas verbales y la licitación quedará cerrada a las doce de la mañana del mencionado día 10 de Junio de 1937. No se aceptarán propuestas que no cubran la base.

Panamá, Mayo 10 de 1937.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Abril 12.—Junio 10

Aviso de Licitación

Hasta las tres (3) de la tarde del día 21 de junio del presente año, se recibirán en la Secretaría de Higiene, Beneficencia y Fomento, propuestas para el suministro de veinte mil (20,000) sacos de cemento.

Las propuestas deberán hacerse en papel sellado de primera clase, acompañadas de un comprobante en que conste que se ha depositado en el Banco Nacional de Panamá el quince por ciento (15%) del valor total propuesto.

El pliego de cargos y especificaciones podrá consultarse todos los días hábiles en la Sección Administrativa de dicha Secretaría.

Esta licitación se registrará por lo dispuesto en la Ley 63 de 1917, con la salvedad de que no habrán pujas ni repujas.

Panamá, 18 de mayo de 1937.

El Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
CARLOS J. QUINTERO.

Mayo 20.—Junio 21

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1937, de los Distritos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, se pagarán así:

Del 15 de mayo al 15 de junio de 1937, con descuento de 10%; del 16 de junio al 31 de agosto, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Los contribuyentes que deseen pagar el impuesto de los Distritos de Colón y Bocas del Toro en esta ciudad, pueden hacerlo, solicitando en la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, la liquidación correspondiente.

Panamá, 26 de abril de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

Mayo 3.—Agosto 21

OFELIO HAZERA.

Aviso**PERMANENTE**

A los consumidores de agua del Acueducto Nacional, (Sección Sabanas-Juan Díaz), que paguen el importe de su cuenta en el Banco Nacional dentro de los quince días (15) siguientes al vencimiento del trimestre, se les hará un descuento del diez por ciento (10%). Los que paguen su cuenta después de treinta (30) días del vencimiento del respectivo trimestre, estarán sujetos a un recargo del veinte por ciento (20%) del valor de la cuenta.

Subsecretario de Higiene, Beneficencia y Fomento,
C. J. QUINTERO.

Aviso Oficial

El suscrito, Jefe de la Sección de Trabajo, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, al público,

HACE SABER:

Que a partir de la fecha de este aviso se concede un plazo de treinta (30) días a todas las personas a quienes concierne, para que celebren sus contratos de arrendamiento de servicios en cumplimiento del artículo 3º de la Ley 16 de 1923 que dice:

"Para los efectos de esta Ley, todos los empleados, dueños, administradores, o jefes de taller, obras, establecimientos de comercio o industriales, y, en general, todo lugar donde hubiere al servicio mediante sueldo o salario, cualquier número de obreros o empleados, están obligados a llenar las formalidades del contrato o convenio de que trata el artículo 2º antes de ser comenzado el trabajo por el obrero, empleado o trabajador si la obra, empleo o trabajo excediera del período de una semana".

Se advierte a los notificados que la falta de cumplimiento de esta obligación apareja responsabilidad y que esta notificación se les hace por última vez en vista de la mora en que se hallan, según determina el artículo 8º de la misma ley que dice:

"Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la vigencia de esta Ley, los dueños, administradores, contratistas o jefes de trabajo de cualquiera naturaleza ya establecidos en el país, estipularán ante la Oficina del Trabajo o sus representantes, las condiciones en que prestan sus servicios los obreros bajo su dependencia o dirección".

Se les advierte, además, que si al cumplirse el plazo concedido por este aviso quedan todavía morosos, se les aplicará por el suscrito la multa de que trata el artículo 9º de la Ley arriba expresada, cuyo tenor es el siguiente:

La falta de cumplimiento de alguna de las disposiciones de la presente Ley, apareja al infractor multa que le será impuesta por el Jefe de la Oficina del Trabajo".

Panamá, Abril 30 de 1937.

Tomás D. Araúz,
Jefe de la Sección de Trabajo.

Mayo 4.—Junio 8

Aviso**PERMANENTE**

Se recuerda en general a todas las personas naturales y jurídicas, cuyas entradas líquidas excedan de B. 50.00 mensuales, la obligación que les impone la Ley 49 de 1934 y los decretos 19 y 53 de 1935, de rendir anualmente declaración juramentada de las entradas brutas, gastos e erogaciones deducibles y entradas líquidas obtenidas durante el año de 1936, "por razón de empleo, negocios, pro-

fesión u oficio, o como producto de bienes muebles o inmuebles, de dinero efectivo, derechos, créditos hipotecarios, acciones o cuentas de participación en compañías mercantiles o civiles; pensiones o rentas de cualquier otra naturaleza.

Que a la "declaración" deben acompañar copia del balance general y del "Estado de Pérdidas y Ganancias", o detalle de las entradas y gastos.

Que la abstención del cumplimiento de este deber, dará motivo a estimar de oficio las entradas líquidas gravables de tales personas, de conformidad con el artículo 14 del Decreto 53 de 1935.

Sección del Fondo Obrero
y del Agricultor.

Aviso Oficial**PERMANENTE**

El papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60, correspondiente al bienio de 1937-1938, es válido hasta el día 28 del mes actual; y desde el día siguiente (29 de Abril) entrará en vigencia el nuevo papel de B. 0.50 y B. 0.91 establecido por la Ley 10 de 1937.

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en esta Capital, y en las Agencias del Banco Nacional, en los lugares donde funcionan tales oficinas, se cambiará, desde el día 15 del presente mes—en la forma indicada en el Decreto Ejecutivo número 34, publicado en la GACETA OFICIAL número 7501, de fecha 17 de Marzo de 1937—el papel sellado de B. 0.20 y B. 0.60 correspondiente al bienio en curso, así como el del bienio pasado (de 1935 y 1936) que está aún en circulación, por el papel de la nueva emisión decretada por la Ley 10 del presente año.

Se fija el término de treinta días, a contar del 15 de Abril de 1937, para el cambio del papel sellado en poder de los particulares y funcionarios públicos, y treinta días más para el cambio del papel que hayan acopiado los Expendedores Oficiales de Especies Venales en las operaciones de cambio por ellos efectuadas.

Panamá, Abril 2 de 1937.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

OFILIO HAZERA.

AVISO OFICIAL**PERMANENTE**

De acuerdo con el contrato celebrado por el Gobierno Nacional y la sociedad "Panamá Kennel Club", ha quedado prohibida la entrada al estadio durante el tiempo que se lleven a efecto las carreras de perros: "a los empleados de manejo en el GOBIERNO NACIONAL" y entre otras personas a "los panameños por nacimiento que no presenten el recibo o constancia de haber pagado el impuesto del FONDO DEL OBRERO Y DEL AGRICULTOR o el IMPUESTO DE LA RENTA, cuando éste se establezca".

Por tal razón, el Inspector de esta oficina exigirá la constancia de pago del impuesto en cuestión.

Los empleados nacionales pueden conseguir en la Dirección del Fondo del Obrero y del Agricultor su certificado de Paz y Salvo.

Sección de Ingresos.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Jacques Levi, por medio de apoderados, ha pedido al Tribunal que se le declare dueño de dos (2) casas que, según afirma ha construido a sus expensas, en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La descripción de las casas es la siguiente:

Primera casa: Es de concreto armado, de cuatro (4) pisos y techo de tejas, edificada sobre el lote número 12, de la manzana 31, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Limita por el Norte, con el lote número 13; por el Sur, con el lote número 11; por el Este, con la Avenida Roosevelt; y por el Oeste, con casa de propiedad del peticionario, y mide doce (12) metros veinte (20) centímetros de frente, por diez y ocho (18) metros veinticinco (25) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de doscientos veintidós (222) metros cuadrados y sesenta y cinco (65) decímetros cuadrados.

Segunda casa: Es de concreto armado, de dos pisos y techo de tejas, edificada sobre el lote número 12, de la manzana 31, del plano de la ciudad de Colón levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Limita por el Norte, con el lote número 13; por el Sur, con el lote número 11; por el Este, con casa del peticionario; y por el Oeste, con callejón sin nombre, y mide doce (12) metros veinte (20) centímetros de frente, por diez (10) metros cincuenta (50) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de ciento veintiocho (128) metros cuadrados y diez (10) decímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado, por el término de treinta (30) días, que se contará desde hoy, día y nueve (9) de mayo de mil novecientos treinta y siete (1937), y dentro del cual podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Se ha entregado copia al peticionario para su publicación en la forma requerida por la Ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. Vaccaro L.

Edicto de remate

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, al público

HACE SABER:

Que por providencia de fecha diez de los corrientes, se ha señalado nuevamente el día ocho (8) del venturo mes de Junio para que tenga lugar el primer remate de los bienes del concursado Nicolás Saval, los cuales se describen así:

Finca número dos mil setecientos ocho (2.708), inscrita al folio trescientos noventa y seis (396) del tomo ciento ochentidós (182), la cual consiste en un globo de terreno, denominado "La Amalia", que mide ciento diez y seis hectáreas cinco mil novecientos metros cuadrados (116 hectrs. 5.960 m. c.), compuesto de pasto artificial, cubiertos de malvas y rastrojos, cercado con alambre de púas, ubicado en el Distrito de Alanje, dentro de las siguientes linderos: Norte, posesión de Constantino Riva-

ra; Sur, llano de Alanje; Este, posesión del señor Isidoro Alvarez, río Chirigagua y camino llamado Baje de Chirigagua, y Oeste, llano de Alanje y posesión de los señores Cecilio Ateñio, Antonio Araúz, Benito Araúz y Julián Araúz. Esta finca fue valorada en la suma de dos mil novecientos trece balboas ochenticinco centésimos, (B. 2.913.85).

Finca número dos mil ciento sesentinueve (2169), inscrita al folio cuatrocientos cuarenticuatro (444) del tomo ciento ochenta y uno (181), de una superficie de treintinueve hectáreas dos mil novecientos cuarenticuatro metros cuadrados (39 hectrs. 2.944 m.c.) compuesta de un terreno sembrado en parte de pasto artificial, cubierto en la actualidad de montes y rastrojos, cercado con alambre de púas, a la redonda, ubicado en el Distrito de Alanje bajo la siguiente alinderación: Norte, predio de Pedro Serrud; Sur y Este, finca de Nicolás Saval, y Oeste, camino que conduce a Las Lomas y a Pericote y llano de La Loma de San Pedro. Esta propiedad fue avaluada en la suma de novecientos ochentidós balboas treinta y seis centésimos, B. 982.36.

Un lote de terreno sin título, ubicado en el distrito de Alanje, el cual mide aproximadamente sesenta hectáreas (60 hectrs.), alinderado así: Norte, camino de David a Tijera; Sur, terreno de J. Modesto Salina Gutiérrez; Este, camino de David a Tijera; y Oeste, propiedad de Telésforo Sánchez y camino de Pericote a Alanje. En este terreno hay construida una casa con su correspondiente cocina, en mal estado, y fue estimada en la suma de mil quinientos balboas B. 1.500,00.

Un lote de terreno sin título de propiedad, ubicado igualmente en el Distrito de Alanje, cultivado con pasto artificial, cercado a la redonda con alambre de púas, el cual mide aproximadamente treinta hectáreas de extensión superficial, alinderado así: Norte, Sabino Araúz; Sur, camino de David a Tijera; Este, finca de Nicolás Saval; y Oeste, camino de Pericote a Alanje. Esta propiedad fue valorada en la suma de setecientos cincuenta balboas, B. 750,00.

Un lote de terreno sin título, cultivado de pasto artificial, cercado a la redonda con alambre de púas, ubicado en el distrito de Alanje, el cual tiene una cabida de ciento treinticinco hectáreas (135 hectrs.) aproximadamente, alinderado por el Norte, camino de La Sábala; Sur, finca del señor Nicolás Saval; Este, río Chirigagua; y Oeste, camino de Alanje a Pericote, y fue avaluado en la suma de tres mil trescientos setenta y siete balboas, B. 3.375,00.

Los derechos posesorios sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de Alanje, cultivado de pasto artificial, cercado con alambre de púas, el cual mide diez hectáreas (10 hectrs.) más o menos, y se halla comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, posesión de Guillermo Guerra; Sur, propiedad de Andrés Alvarez y río Chirigagua; Este, finca de Nicolás Saval; y Oeste, Guillermo Guerra. Esta posesión fue estimada en la suma de doscientos cincuenta balboas, B. 250,00.

Los derechos posesorios sobre un lote de terreno ubicado en el distrito de Alanje, como de veinte hectáreas (20 hectrs.), cultivado con pasto artificial y cercado a la redonda con alambre de púas, con esta linderación: Norte, posesión de Juana Ramos; Sur, camino de David a Tijera; Este, posesión de Gregorio Santamaría; y Oeste, finca de Nicolás Saval. Este lote de terreno fue valorado en la suma de quinientos balboas, B. 500,00.

Finca número mil novecientos trece, inscrita en el Registro Público, Sección de Chiriquí, al folio veinte (20) del tomo ciento veinte (120), consistente en un globo de terreno ubicado en el distrito de Alanje, dentro de los

siguientes linderos: Norte, camino real; Sur, camino real y predio de Antonio González; Este, camino real; y Oeste, finca de Nicolás Saval, llamada La Loma de San Pedro. Este bien ha sido valorado en la suma de quinientos cincuenta balboas, B. 550.00.

Un globo de terreno sin título de propiedad, ubicado en las afueras de esta ciudad, denominado "El Cabrero", cultivado en parte de pasto artificial y sabanas, y cercado a la redonda con alambre de púas. En esta propiedad hay construida una galera en mal estado, y se halla dentro de la siguiente alinderación: Norte, camino que conduce de David a San Juan; Sur, camino a quebrada Bonita; Este, Tomás Molina V., y Oeste, Arturo Miró. Esta propiedad fue estimada en la suma de cuatro mil balboas, B. 4,000.00.

Una cuadra sin título, ubicada en esta ciudad, cuya alinderación es la siguiente: Norte, solar de Bárbara Pérez y Rogelio Pittí; Sur, Avenida Cáceres; Este, calle quinta Oeste, y solar de Bernabela Hernández y Marcelina González; y Oeste, calle sexta Oeste. Esta cuadra fué valorada en cien balboas, B. 100.00.

Un solar sin título en esta ciudad, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Avenida D Norte; Sur, Avenida C Norte; Este, calle 3ª Oeste; y Oeste, calle 4ª Oeste, el cual fue avaluado en la suma de setenta y cinco balboas, B. 75.00.

Una yegua mora con un potrillo, valorada en doce balboas con cincuenta centésimos, B. 12.50.

Otra yegua mora, estimada en siete balboas con cincuenta centésimos, B. 7.50.

Un caballo alazano, estimado en veinte balboas, B. 20.00.

Un caballo manchado, valorado en quince balboas, B. 15.00.

Un caballo colorado, avaluado en quince balboas, B. 15.00.

Un caballo bayo, estimado en veinte balboas, B. 20.00.
Una yegua careta, valorada en diez y seis balboas, B. 16.00.

Tres vacas paridas, valoradas a razón de B. 30.00 por cabeza, noventa balboas, B. 90.00.

Dos vacas, avaluadas a razón de quince balboas cada una, treinta balbos, B. 30.00.

Serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor del bien que se desea rematar, y para ser postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento como garantía de solvencia.

Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día arriba expresada, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Mayo 13 de 1937.

El Secretario,

Luis Arco.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que el señor Walter Sharpp, por medio de apoderado, ha pedido a este Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha construido en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La casa expresada es de concreto, de un solo piso y techo de tejas, edificada sobre el lote número cuatro (4) de la manzana treinta y uno (31) del plano de la ciudad

de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, y mide siete metros con treinta y dos centímetros (7 mts. 32 cm.) de frente, por cuarenta y tres metros con noventa centímetros (43 mts. 90 cm.) de fondo, lo que da una extensión superficial de trescientos veintidós metros cuadrados con treinta y cuatro centímetros cuadrados (322 m. c. con 34 c.m.-2). Limita por el Norte, con una calle nueva; por el Sur, con la calle 10ª; por el Este, con el lote número cinco (5) y por el Oeste, con el lote número tres (3) de la misma manzana número treinta y uno (31).

En cumplimiento de lo dispuesto en el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Juzgado por el término de treinta (30) días, que se contarán desde hoy, tres de mayo de mil novecientos treinta y siete.

Copia de este edicto se ha entregado a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la Ley

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Edicto Emplazatorio

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público

HACE SABER:

Que el señor Isaac Kresch, por medio de apoderado, ha pedido al Tribunal que se le declare dueño de una casa que, según afirma, ha edificado a sus expensas en terreno ajeno, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa es de concreto, de un solo piso y techo de hierro acanalado, edificada sobre el lote de terreno número 28, de la manzana 32, del plano de la ciudad de Colón, levantado por la Compañía del Ferrocarril de Panamá. Limita por el Norte, con la calle nueve (9ª); por el Sur, con un callejón sin nombre; por el Este, con el lote número 27, de la manzana 32; y por el Oeste, el lote número 29 de la misma manzana; y mide once (11) metros, setenta y cinco (75) centímetros de frente por veintiséis (26) metros, ochenta y cinco (85) centímetros de fondo, o sea una extensión superficial de trescientos quince (315) metros y cuarenta y ocho (48) centímetros cuadrados.

En cumplimiento de lo que dispone el ordinal 2º del artículo 1895 del Código Judicial, se fija el presente por el término de treinta (30) días, que se comenzarán a contar desde hoy, veintiséis (26) de mayo de mil novecientos treinta y siete (1937) y dentro del cual podrán los interesados presentarse a hacer valer sus derechos.

Se ha entregado copia de este edicto a la parte interesada para su publicación en la forma requerida por la ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

C. A. Vaccaro L.

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Leonardo Cubilla, vecino de este distrito, encuentra depositada una vaca de color

negro. la punta de los cachos despuntados y marcada a fuego así: primer (JS) en el anca del lado derecho, segundo y tercero herréte (X3 en el lomo de aguja del lado izquierdo, la cual fue presentada a este Despacho por el señor Sebastián Santamaría, mayor de edad, soltero, agricultor, portador de la cédula número 16-126 y vecino de este Distrito, por estarse introduciendo en su potrero hace más de un mes.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, por el término de treinta días y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer legalmente ante la autoridad.

Boquerón, Mayo 5 de 1937.

El Alcalde,

BENJAMIN MADARIAGA.

El Secretario,

Félix Araúz.

5 vs—5

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Angel Gómez, vecino de este distrito, se encuentra depositado un novillo de color negro, marcado a fuego así: (J D), el cual fue presentado a este Despacho por el señor Angel Gómez, por encontrarse pastando dentro del potrero de la señora Guadalupe Lescano, en el lugar de Cabulla, de esta jurisdicción, hace algunos meses, sin tener dueño conocido a pesar de haber hecho las gestiones necesarias solicitando quién fuera su dueño.

En cumplimiento de lo ordenado por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía y en los lugares más concurridos de esta población por el término de treinta días; copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que todo el que se crea con derecho a dicho novillo lo haga valer legalmente ante la autoridad.

Boquerón, Mayo 3 de 1937.

El Alcalde,

BENJAMIN C. MADARIAGA.

El Secretario,

Félix Araúz.

5 vs—5

Edicto

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje, HACE SABER:

Que en poder del señor José Santiago Anguizola P., se encuentra depositada una vegana de color colorada de regular tamaño y marcada en la paleta izquierda así JM y en la pulpa así: HG. La que se encontraba vagando en el lugar de Cantarallo haciendo daños en predios del denunciante señor Ricardo Orozú, hace muchos meses y sin dueño conocido.

En tal virtud se dispone fijar Edictos por el término de treinta (30) días y copia del mismo enviarlo a la GACETA OFICIAL para su publicación por el mismo término.

Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO J.

El Secretario,

Olmos O.

10—10

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Pinto se encuentra depositado un caballo de color bayo-amárido, de regular tamaño y de una oreja menos (la derecha). Dicho animal no presenta ferrete alguno y ha sido encontrado vagando libremente en los alrededores de esta población sin dueño conocido hace más de cuatro años. En tal virtud, se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Olmos O.

19—19

Edicto

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Luis Montezuma se encuentra depositado un caballo de regular tamaño, de color melado y sin señal o marca alguna, el cual ha sido encontrado vagando en el lugar de San Martín.

En tal virtud se dispone fijar edictos por el término de 30 días hábiles, y copia del mismo enviarlo para su publicación en la GACETA OFICIAL por el mismo término. Vencido éste, si no se presentare ningún reclamo, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

El Alcalde,

GERMAN QUINTERO.

El Secretario,

C. Olmos O.

19—19

Edicto Emplazatorio

La Corte Suprema de Justicia, por medio del Magistrado sustanciador, don José María Pinilla Urrutia, emplaza a la sociedad denominada "Fábrica Nacional de Cigarros y Cigarrillos" para que por medio de su representante legal, comparezca por sí o por medio de apoderado, dentro del término de treinta días hábiles, a contar de la última publicación del edicto, a estar a derecho en la demanda de accidente de trabajo que tiene promovida Camilo Abou contra la sociedad que se emplaza.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría a los siete días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y siete y copia de él ha sido suministrada para su publicación.

El Magistrado,

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario de la Corte Suprema,

L. Hincapié.

Mayo 11—Junio 11

Agencia Postal de Panamá

SERVICIO DE CORREOS

Buzones colocados en distintos sitios de la Capital

- Palacio Nacional
- Presidencia
- La Merced
- Cuartel Central. Avenida B.
- Mercado, Calle 13 Este
- Calle J. frente a Ancón
- Avenida Central, La Florida
- Avenida Central, París-Madrid
- Avenida Central y Calle B, La Concordia
- Santa Ana, Panazone
- Santa Ana, Herbruger
- Calle 16 Oeste, Botica Salazar
- Alcaldía
- Avenida A, número 38, Panamá School
- Calle I, Instituto Nacional
- El Chorrillo, Límite
- Avenida del Perú, Registro Civil
- Avenida del Perú, Calle 33
- Avenida del Perú, Calle 35
- Avenida Central, Calle K
- Avenida Central, Calidonia, Calle P
- Estación del Ferrocarril
- Estafeta de Calidonia

SERVICIOS DE EXPRESOS

Se presta a domicilio, al recibo de la pieza postal, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presenta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde. Excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche, todos los días, excepto los Domingos, cuando el servicio es de 8 a 11 de la mañana.

APARTADOS

De día y de noche, todos los días.

RECOMENDADOS Y ESTAMPILLAS

Todos los días de 7 y 30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días, de 8 a 12 y de 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B y Calle 15 Este. Todos los días, excepto los Domingo, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREO PARA EL EXTERIOR

	Rec	Ord
Puerto Cabezas y New Orleans. CONTESSA	15	3:30 4:15
Havana. CALIFORNIA	15	3:30 4:15
Colón, Mollendo y Valparaiso. VIRCHILLO	18	3:30 4:15
New York (Directo) y Estora. SANTA RITA	18	3:30 4:15
San Pedro y San Francisco. VIRGINIA	21	3:30 4:15
Buenaventura, Paita, Tumbillo, Callao, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta y Valparaiso. SANTA INEZ	21	3:30 4:15
Guayaquil. ORDUSA	21	3:30 4:15
Puerto Llanos. PEREN	21	3:30 4:15
Tolu y New Orleans. SANTA MARTA	21	3:30 4:15
Cartagena, Esmeraldas y San's María. ELVA	22	3:30 4:15
Kingston y Port au Prince. COLOMBIE	22	3:30 4:15
Bogotá, Barranquilla, Esmirnas, Habana y Matanzas. MANIALES	22	3:30 4:15
Caracas, Antigua, DEKIRY	22	3:30 4:15
Havana, New York y Estora. PEREN	22	3:30 4:15
Cartagena, Esmeraldas y San's María. ELVA	24	3:30 4:15
Puerto Cabezas y New Orleans. CEFALU	25	3:30 4:15

CIERRE DE CORREOS AEREO NACIONAL

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días, excepto los Domingos, a las 7 y 30 p.m. Recomendados y 8 p.m. ordinario.

Para Bocas del Toro, una sola vez a la semana, los Sábados con horas de cierre igual al anterior.

Para las Provincias Centrales: Antón, Penonomé, Aguadulce, Los Santos, Las Tablas, Ocu, Santiago, Calobre y La Mesa, los Lunes y Viernes, cuyos cierres se harán en las mismas horas de los anteriores.

MARITIMO NACIONAL

Para Chiriqui y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación de Elliot.

Para el Darién, todos los viernes, en la lancha "Nueva Yaviza". Conduce para La Palma, El Real, Chepigana, Pinogana y Yaviza.

Para Bocas del Toro, todos los sábados, a las 12 y 30 del día por barcos de la United Fruit Co., y eventualmente, por la lancha "Deborah".

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chimán, Chepillo, los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcaciones para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá, Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días, excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados a las 3 p.m. y ordinario, a las 4 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo y Río Abajo, diariamente, a las 4 de la tarde.

Para San Francisco de La Caleta, los Jueves, a las 10 de la mañana.

Para Pacora, los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

Para Chepo, los Martes, Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

AEREO INTERNACIONAL

EXPRESO: Norte y Centro de Colombia, Venezuela, Guayanas, Antillas, Brasil, Europa, Estados Unidos de América y Canadá (Via Miami, Fla.), **LUNES y VIERNES.** Recomendados: a las 7 y 45 de la noche. Ordinario: a las 8 de la noche.

AMERICA DEL SUR: Sur de Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay.

MARTES y SABADOS: Recomendados, a las 7 y 45 de la noche; ordinarios, a las 8.

CENTRO y NORTE AMERICA, ASIA y OCEANIA (Via Brownsville) Costa Rica, Nicaragua, Honduras, Salvador, Guatemala, México, Estados Unidos de América, Asia y Oceanía.

MIERCOLES: Recomendados, a las 8 de la mañana; ordinario, a las 8 y 30.

SABADO: Recomendados, a las 8 de la noche; DOMINGO, ordinario, a las 8 y 30 de la mañana.

NOTA: Los anteriores servicios tienen carácter permanente, con las excepciones anotadas. El siguiente, **MARITIMO INTERNACIONAL**, sufre variaciones que se anotarán cada semana, o cuando ocurran en forma extraordinaria.

Panamá, Enero 18 de 1937.

M. DE J. QUILANO,
Agente Postal de Panamá